



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0388-R-2019**  
**Piura, 05 de marzo de 2019**

**VISTO**

El expediente N° 52-6700-19-8 del 13 de febrero de 2019, remitido por el Ing° Wilfredo Mantilla Tucto, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, relacionado con la obra "Mejoramiento del servicio académico de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura", y;

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Oficio N° 097-UEI/DGA-UNP-2019 de fecha 13 de febrero de 2019, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, hace llegar al Director General de Administración, la Carta N° 012-2019-JFTC del supervisor de obra, Ing. José Franklin Talledo Coveñas, mediante la cual se está tramitando el adicional y deductivo de obra N° 01 e informa lo siguiente: Que el adicional de Obra N° 01 es por la suma de S/41,716.45 y un deductivo de Obra N° 1 por la suma S/ 41,716.45, arrojando un monto total al Contratista Inversiones MIBISA E.I.R.L. por la suma de S/ 0.00 de la citada Obra, basándose en los resultados que arrojó en este nuevo Expediente Técnico Adicional y Deductivo N° 1, donde se especifica las partidas adicionales y partidas a reducir. Mediante Carta N° 012-2019-JFTC, el Supervisor responsable, Ing. José Franklin Talledo Coveñas se pronuncia respecto a los trabajos adicionales y deductivos mencionados anteriormente, donde concluye que es favorable aprobar el adicional y el deductivo de la obra por la suma de S/0.00, sin que esto genere ampliación de plazo, ya que no se encuentra dentro de la ruta crítica. La Unidad Ejecutora de Inversiones recomienda la aprobación del adicional y deductivo N° 01 con un saldo de S/0.00 a favor la Empresa Contratista Inversiones MIBISA E.I.R.L conforme a lo informado por el Supervisor Responsable, Ing. José Franklin Talledo Coveñas, con Carta N° 012-2019-JFTC,;

Que, mediante Oficio N° 00392-2019-J-UPYFI/OPEP-UNP de fecha 26 de febrero de 2019, el Jefe de la Oficina Central de Planificación, informa lo siguiente:

- Que de acuerdo a lo informado en el Oficio N° 0097-UEI/DGA-UNP-2019, remitido por la Unidad Ejecutora de Inversiones existe un trámite realizado por el supervisor responsable del PIP 2426964: "Mejoramiento del servicio académico de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura", Ing. José Franklin Talledo Coveñas por un adicional correspondiente a la ejecución de la partida de trazo y replanteo de obra.
- Que en la obra se ha detectado que el buzón existente indicando en el Plano IISS-01 de la especialidad de instalaciones sanitarias, está en la ubicación indicada pero no es parte de red troncal de desagüe del Campus, por lo que se ha procedido a colocar los buzones de la red existente cerca del área colindante a la ejecución de la obra.
- Que se ha realizado una planimetría de la red troncal existente y se ha encontrado un buzón que cuenta con las características técnicas para la descarga de desagüe, por lo que se procederá a colocar un tubo de PVC 200mm ISO 4435 S20 de acuerdo con el diseño y normas técnicas vigentes y adicionalmente se construirán tres buzones de concreto para cambios de dirección correspondiente

Que se presenta un deductivo N° 01 el cual se aplicará en la ejecución de las siguientes partidas, según lo informa el supervisor de la obra: 01.01.01 Servicios Higiénicos, 01.01.05 Capacitación ambiental y seguridad y 01.01.11 Señalización temporal ambiental y de seguridad; indicándose que estas partidas están presupuestadas por mes y se ha consignado en el metrado correspondiente, la cantidad de diez meses, debido a que el plazo de ejecución es de seis, se debe aplicar un deductivo correspondiente de cuatro meses.

Que tal como se aprecia en el trámite del Expediente se conlleva a un adicional y un deductivo con un valor referencial que se detalla a continuación:

Adicional N° 01		Deductivo N° 01	
Costo Directo	29,460.76	Costo Directo	29,460.76
Gastos Generales (10%)	2,946.08	Gastos Generales (10%)	2,946.08
Utilidad (10%)	2,946.08	Utilidad (10%)	2,946.08
Subtotal	35,352.92	Subtotal	35,352.92
IGV (18%)	6,363.53	IGV (18%)	6,363.53
V. Ref. Adicional N° 01	41,716.45	V. Ref. Adicional N° 01	41,716.45

- Que considerando que dicho adicional deductivo N° 01 del PIP en mención no conlleva a una variación presupuestal se da trámite al Expediente, así mismo se sugiere se derive a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emita el Informe correspondiente.

Que, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica con Informe N° 0227-2019-OCAJ-UNP del 01 de marzo de 2019, informa lo siguiente:

**I. Base legal y análisis:**

- 1.1. Que la contratación (Vía el procedimiento de selección correspondiente) y ejecución del PIP 2426964: "Mejoramiento del servicio académico de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura" fue realizada -y se viene ejecutando- al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento (Decreto Supremo 350-2015-EF), modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.





**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0388-R-2019**  
**Piura, 05 de marzo de 2019**

- 1.2. Que respecto al adicional y deductivo N° 01, que el supervisor responsable de la obra ha recomendado, y que el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones ha otorgado conformidad para su trámite, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), modificada por Decreto Legislativo N° 1341, aplicable para el caso concreto, establece:

"Artículo 34.- Modificaciones al Contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato...

34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje...

34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad..."

- 1.3. Que por su parte, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N° 350-2015-EF), modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, aplicable para el caso concreto, señala:

"Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

(...)

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

(...)

175.7. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

(...)

175.11. En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

- 1.4. Que considerando lo dispuesto por la Carta N° 012-2019-JFTC de fecha 12 de febrero de 2019, del Supervisor responsable, Ing. José Franklin Talledo Coveñas, en la cual realiza la descripción de la Memoria que sustenta el adicional y deductivo N° 01 de la Obra, así como lo informado por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones mediante Oficio N° 097-UEI/DGA-UNP-2019 de fecha 13/FEB/2019, de la Unidad Ejecutora de Inversiones; mediante los cuales se ha expuesto que el adicional de Obra N° 01 es por una suma ascendente a S/41,716.45 (Cuarenta y un mil setecientos dieciséis con 45/100 soles) y un deductivo de Obra N° 1 por la misma suma, arrojando un monto a favor del Contratista Inversiones MIBISA E.I.R.L. por la suma de S/0.00 (Cero con 00/100 soles) de la Obra, basándose en los resultados que arrojó el nuevo Expediente Técnico, donde se especifica las partidas adicionales y partidas a reducir, sin que esto genere ampliación de plazo de la obra de la obra PIP 2426964: "Mejoramiento del servicio académico de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura", conforme al análisis realizado por el Supervisor de la misma, y las Oficina competente.

En consecuencia, acogiéndose a las disposiciones contempladas por las normas de Contrataciones con el Estado, y la posibilidad de ejecutar prestaciones adicionales en obras, así como reducciones de las prestaciones en obras (Art. 34° del Decreto Legislativo N° 1341 y art. 175° del Decreto Supremo N° 056-2017-EF), que justifican el adicional y deductivo expuesto, revisados por el Supervisor de obra, y aprobados por la Unidad Ejecutora de Inversiones y la Oficina Central de Planificación de la Entidad con el saldo a favor del Contratista mencionado anteriormente; además de tratarse de un tema meramente técnico, no resultando cuestionado por las Oficinas Técnicas competentes; se considera viable el pedido.





**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0388-R-2019**  
**Piura, 05 de marzo de 2019**

- 1.5. Que respecto al documento resolutivo que apruebe el adicional y deductivo expuesto, el artículo 175° inciso 3 del Estatuto, concordante con el artículo 62° de la Ley Universitaria (Ley N° 30220) señala: "Artículo 175. El Rector es el personero y representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno de la universidad, en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria N° 30220 y del presente Estatuto. Sus atribuciones son las siguientes: 175.3 Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera." Asimismo, como responsable de la gestión administrativa y la conducción de los procesos financieros de la Entidad, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria (artículo 74°) y el Estatuto UNP (artículo 218°), el presente Expediente cuenta con el visto bueno (V° B°) del Director General de Administración autorizando el adicional y deductivo N° 01, aprobado por el Supervisor responsable de la obra y avalado por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones y el Jefe de la Oficina Central de Planeamiento Estratégico y Presupuesto; en consecuencia, corresponde la emisión del documento resolutivo, mediante el cual el Titular del Pliego (Rector) apruebe el adicional y deductivo N° 01 de la obra en cuestión.
- 1.6. Que finalmente, se deberá tener en consideración lo expuesto por el Jefe de la Oficina Central de Planificación, en su Oficio N° 00392-2019-J-UPYFI/OPEP-UNP de fecha 26 de febrero de 2019, respecto a las observaciones de las instalaciones sanitarias de la obra PIP 2426964: "Mejoramiento del servicio académico de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura".

**II. Conclusión:**

En mérito a la base legal y los argumentos expuestos, así como lo informado por la Unidad Ejecutora de Inversiones y la Oficina Central de Planeamiento Estratégico y Presupuesto de la Entidad; recomienda:

- 2.1 Aprobar el adicional y deductivo N° 01, arrojando un monto a favor de la Empresa Contratista Inversiones MIBISA E.I.R.L. por la suma de S/0.00 (Cero con 00/100 soles) de la Obra, sin que esto genere ampliación de plazo, de la Obra PIP 2426964: "Mejoramiento del servicio académico de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura", de conformidad con el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N° 350-2015-EF), modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, aplicables para el caso concreto.
- 2.2 Emitir la Resolución Rectoral correspondiente.
- 2.3 Notificar a la Empresa Contratista (Inversiones MIBISA E.I.R.L.) a cargo de la obra, con el documento resolutivo correspondiente.

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- APROBAR** el adicional N° 01 y deductivo N° 01, de la Obra PIP 2426964: "Mejoramiento del servicio académico de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura", arrojando un monto a favor de la Empresa Contratista Inversiones MIBISA E.I.R.L. de S/0.00 (Cero con 00/100 soles), sin que esto genere ampliación de plazo; de conformidad con el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N° 350-2015-EF), modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.  
(Fdo.) Dr. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.:RECTOR,DGA,OCP(2),UOI,OCEP(3),OCI,Ing. FRANKLIN TALLEDO C., Empresa MIBISA E.I.R.L,OCIYSG,OCAJ,ARCHIVO(2)

15 copias

nac



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
*Dr. César Augusto Reyes Peña*  
RECTOR



*Dr. Dennys Rafin Silva Valdiviezo*  
SECRETARIO GENERAL